

«Elaborar y aplicar un programa de control de calidad para el proceso de tratamiento de los residuos sanitarios, que garantice la inocuidad de los mismos antes de su depósito en vertedero.»

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

*Segunda.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de febrero de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura y Medio  
Ambiente,**

**JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,**

**FERNANDO LABENA GALLIZO**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**3094**

**DECRETO 53/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de consumo.**

Al objeto de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 51.2 de la Constitución que impone a los poderes públicos, entre otras actuaciones, la defensa de los consumidores y usuarios, la promoción de su formación, información y educación, así como favorecer y fomentar con sus actuaciones a las organizaciones de consumidores y usuarios, el Gobierno de Aragón aprobó sucesivamente los siguientes Decretos: El número 111/1988, de 21 de junio, por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores; el número 137/1988, de 19 de julio, por el que se establecen normas para la concesión de ayudas sobre colaboración y asistencia técnica con los Ayuntamientos en materia de consumo; el número 17/1991, de 19 de febrero, por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones por inversiones en activos fijos a las asociaciones de consumidores; el número 18/1991, de 19 de febrero, por el que se establecen normas para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para inversiones en activos fijos en materia de consumo; el número 19/1991, de 19 de febrero, por el que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a los centros docentes que desarrollen actividades de educación o formación en materia de consumo, y el número 43/1996, de 26 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 111/1988, de 21 de junio previamente citado, estableciéndose con ellos el marco de actuación para el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios, Entidades Locales y centros docentes radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados principalmente de sus actividades de implantación y del desarrollo de los programas y actividades que sobre consumo venían realizando.

Muchas de las acciones encaminadas a la protección del consumidor y usuario, a su educación sobre temas relacionados con el consumo, y a su formación e información, pueden ser desarrolladas por los propios consumidores y usuarios organizados a través asociaciones representativas; por los centros docentes, mediante acciones de promoción de la formación e información dentro del colectivo de la enseñanza;

y a través de las oficinas y servicios de información al consumidor dependientes de los Entes Locales por su proximidad a los ciudadanos mediante la mejora de la información en todo cuanto pueda ayudarles a orientarse hacia los productos y los servicios que mejor correspondan a sus necesidades.

Así superada una primera fase de implantación en la que la política de ayudas tuvo por objeto básico contribuir a la financiación de los gastos de implantación, procede hoy reorientar la política de ayudas hacia la ejecución de programas en los que se materialice la protección y promoción de los intereses de los consumidores y usuarios.

En consecuencia, se hace preciso establecer un marco unificado de actuación para la consecución del objetivo de defensa de los intereses de los consumidores y usuarios mediante el fomento y la promoción de actividades de formación, información, educación y defensa que vienen desarrollando asociaciones de consumidores, centros docentes y oficinas de información al consumidor de titularidad pública, a través de la concesión de subvenciones que estaban reguladas en las disposiciones ya citadas con la finalidad de ofrecer un cuadro coordinado y consecuente de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el campo específico de ayuda y protección del consumidor y usuario.

El artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia, ferias y mercados interiores.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha dado audiencia a las asociaciones de consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de febrero de 1998,

#### DISPONGO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.*

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, programas y proyectos específicos en relación con la protección y defensa del consumidor y usuario, y la realización de inversiones en activos fijos motivadas por el mantenimiento y equipamiento de oficinas afectas a la gestión.

*Artículo 2.—Beneficiarios.*

Únicamente podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto las asociaciones de consumidores y usuarios y las federaciones y sociedades cooperativas de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón; las Entidades que integran la Administración Local en Aragón; las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, formadas por Entidades Locales aragonesas; y los centros docentes públicos y privados y Asociaciones de Padres de Alumnos integradas en los centros docentes implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 3.—Convocatoria*

1. La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto requerirá convocatoria previa que será aprobada mediante Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. La periodicidad de la convocatoria será anual, si bien estará en función de las disponibilidades económicas existen-

tes en el programa presupuestario al que hayan de reputarse las subvenciones.

3. La concesión de las subvenciones se desarrollará con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizándose la transparencia en las actuaciones administrativas.

4. Los procedimientos para la concesión de estas subvenciones se iniciarán mediante solicitud presentada por la entidad interesada ante el Director General de Consumo, con la documentación y en los plazos y lugar que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.

5. La Dirección General de Consumo podrá solicitar cuantas aclaraciones o ampliaciones de información estime oportunas en favor de la transparencia de las solicitudes.

#### *Artículo 4.—Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención estará condicionada a la dotación que se apruebe en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico correspondiente.

2. En la convocatoria anual, se determinarán, en su caso, los porcentajes máximos o la cuantía máxima que podrá alcanzar la subvención a otorgar para la financiación de los programas, proyectos, actividades e inversiones previstas en este Decreto. Asimismo, se fijarán también los valores máximos a aplicar en las indemnizaciones por cada comisión de servicio (alojamiento, manutención y desplazamiento en caso de utilización de vehículo particular).

3. El importe de las subvenciones reguladas en este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones de otras

Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrá condicionar la concesión de estas subvenciones a la aceptación por el beneficiario de las modificaciones que se establezcan sobre la actividad propuesta.

#### *Artículo 5.—Organos competentes.*

La competencia para resolver y otorgar la subvención corresponderá al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a propuesta del Director General de Consumo.

#### *Artículo 6.—Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, que será establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada en aplicación de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones

a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud y con las condiciones señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente y en la resolución de otorgamiento de la subvención.

b) Comunicar a la Dirección General de Consumo cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda procederse a la modificación del contenido o cuantía de la subvención o del plazo de ejecución de la actuación subvencionada que, en todo

caso, necesitará autorización de la Dirección General de Consumo.

c) Facilitar a la Dirección General de Consumo la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada y cuanta información y documentos se consideren necesarios para la instrucción del procedimiento, así como facilitar las comprobaciones que sean necesarias.

d) Comunicar a la Dirección General de Consumo otras ayudas económicas que se le concedan para las actuaciones subvencionadas en virtud de este Decreto.

e) En todos los programas, proyectos y actividades que sean objeto de subvención por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo deberá hacerse constar públicamente su participación. En las manifestaciones gráficas esta participación se plasmará en la forma en que prescribe el «manual de aplicaciones de identidad gráfica» del Gobierno de Aragón.

f) Antes de proceder al cobro será imprescindible acreditar, mediante la certificación pertinente, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### *Artículo 8.—Justificación y pago.*

1. En la correspondiente Orden de convocatoria se señalará el plazo para la justificación del gasto de la actividad o de la inversión que, en todo caso, será anterior al cierre del ejercicio presupuestario. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo mediante solicitud antes de la terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá conceder dicha prórroga al otorgarse la subvención.

2. El pago de la subvención se efectuará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad e inversión de conformidad con las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria y en la resolución por la que se le concedió la subvención y con la solicitud presentada (memoria y presupuesto que se acompañarán a la solicitud).

3. Para realizar el pago deberá presentarse una memoria resumen de las actividades o inversiones subvencionadas y los correspondientes justificantes que se determinen en la Orden de convocatoria.

#### *Artículo 9.—Control de las subvenciones.*

1. El control y evaluación de las subvenciones reguladas en este Decreto se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio económico de que se trate y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Consumo velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de estas subvenciones y por la correcta realización de los programas, actividades e inversiones previstas, pudiendo para ello realizar inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de las subvenciones, incumplimiento de la obligación de justificación, incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible iniciación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

## CAPITULO II ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

### *Artículo 10.—Requisitos.*

Podrán solicitar y obtener, en su caso, las subvenciones establecidas en este Decreto las asociaciones de consumidores y usuarios, las federaciones de consumidores y usuarios y las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios que tengan su domicilio social en Aragón y consten inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### *Artículo 11.—Programas y actividades subvencionables.*

Las subvenciones se destinarán a la financiación de los siguientes programas, actividades y proyectos:

1. Actividades en orden a la formación e información de las asociaciones de consumidores y usuarios y al impulso asociativo, cuyo contenido preferente desarrollará, en su caso, los temas que señale anualmente la Dirección General de Consumo:

a) Asistencia a cursos, jornadas o seminarios de formación, congresos y reuniones similares, siempre y cuando guarden directa relación con temas de consumo. Tal financiación podrá ser para un máximo de dos personas que tengan la condición de miembros de la asociación.

b) Actividades de capacitación, estudio, etc..., desarrolladas por o entre federaciones de consumidores y usuarios, o las realizadas entre asociaciones.

c) Actividades de estudio de mercado desde el punto de vista de los intereses del consumidor.

d) Proyectos dirigidos a fomentar la participación de asociaciones de consumidores y usuarios como miembros de organismos de consulta y participación autonómicos, estatales y transnacionales, y su incorporación a movimientos asociativos supranacionales.

2. Actividades en orden a la información y defensa del consumidor y usuario.

a) Ediciones de material formativo e informativo, tales como revistas especializadas de consumo, folletos divulgativos y publicaciones en general, cuyo contenido de manera preferente desarrollará los temas señalados anualmente por la Dirección General de Consumo en razón de las necesidades de información al consumidor.

b) Organización y funcionamiento de gabinetes de asistencia técnica y jurídica dedicados a las consultas que formulen los consumidores y usuarios. Dicha actividad, por su carácter específico y técnico, habrá de ser prestada por personas con titulación idónea en temas de consumo. Estos gabinetes deberán desarrollar su actividad en el domicilio de la asociación. Se entiende que la citada prestación no se corresponde con la existencia de una oficina de información y atención al público.

3. Proyectos específicos que contribuyan a la defensa, protección y formación de los intereses de los consumidores y usuarios.

a) Proyectos de colaboración con la Dirección General de Consumo.

b) Proyectos dirigidos al estudio y control de mercado.

c) Cualesquiera otros dirigidos al impulso de la formación e información en materia de consumo.

4. Gastos derivados del mantenimiento del local de la asociación:

a) Gastos de alquiler de la sede social de la asociación, en su caso.

b) Gastos de suministro inherentes a la actividad desarrollada en el local de la asociación, como electricidad y teléfono.

### *Artículo 12.—Actividades inversoras subvencionables.*

1. Inversiones consistentes en la adquisición de equipos

informáticos y audiovisuales o cualquier otro material que se considere imprescindible para el perfecto funcionamiento de la actividad desarrollada por la asociación en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Excepcionalmente se subvencionarán los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación del domicilio de la asociación siempre que estén debidamente justificados y en los tres años anteriores a la convocatoria no se haya recibido subvención por estos conceptos.

2. Las actuaciones inversoras deberán realizarse dentro del año de presentación de la petición de subvención y sus correspondientes peticiones de subvención deberán estar suficientemente justificadas y motivadas. Con dicha petición se aportará detalle de las actuaciones inversoras subvencionadas en los tres últimos años.

### *Artículo 13.—Actuaciones inversoras excluidas.*

No serán objeto de subvención las siguientes inversiones:

a) Adquisición de inmuebles,

b) Adquisición de automóviles o cualquier otro vehículo de transporte, y

c) Adquisición de equipos informáticos o audiovisuales en los casos en que se haya concedido subvenciones por este concepto en los últimos tres años.

### *Artículo 14.—Criterios de valoración de las peticiones.*

En la concesión de subvenciones para la financiación de las actividades e inversiones previstas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con carácter general:

a) Grado de implantación territorial dentro de la Comunidad Autónoma, en base al número total de asociados. Tratándose de federaciones, número de asociaciones integradas y que consten inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Número y movimiento de socios durante los dos años anteriores a la convocatoria de subvenciones.

c) Nivel de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio.

d) Número de reclamaciones atendidas, tramitación de denuncias y traslado a los órganos administrativos correspondientes.

2. Con carácter específico:

a) Trascendencia de los programas y actividades.

b) Proyectos, actividades o programas a realizar por tres o más asociaciones de consumidores y usuarios o por federaciones de consumidores y usuarios.

c) Ambito territorial interés y relevancia económica y social del proyecto o de la actividad.

d) Aportación económica de la asociación peticionaria a la financiación del proyecto o de la actividad.

e) Proyectos y actividades en defensa del consumidor y usuario desarrollados en municipios de más de 3.000 habitantes (que no sean capitales de provincia) o en lugares de importancia turística.

f) Organizaciones de consumidores y usuarios que tengan como finalidad exclusiva la defensa del consumidor y usuario en sectores específicos.

## CAPITULO III ENTIDADES LOCALES Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES LOCALES

### *Artículo 15.—Requisitos.*

1. Podrán acceder a las subvenciones previstas en este Capítulo, las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón que desarrollen actuaciones de información, formación, asesoramiento y defensa de los inte-

reses de los consumidores y usuarios a través de la instalación y funcionamiento de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario de su titularidad creadas específicamente para tal fin, y cuenten en su territorio con una población superior a 5.000 habitantes de derecho o, en el supuesto de no alcanzar tal cifra, tengan un alto grado de población flotante, o sean municipios con capitalidad comarcas o Mancomunidades de Municipios.

2. Al frente de estas oficinas deberá figurar personal incluido en la plantilla de personal de la Entidad que cuente con la preparación y cualificación suficiente en materia de consumo. Asimismo estas oficinas deberán disponer de un local de la Entidad instalado al efecto con un horario de atención al público preestablecido.

3. También podrán solicitar y, en su caso, obtener las subvenciones reguladas en este Capítulo, las asociaciones de Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, constituidas sin ánimo de lucro a las que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que tengan su domicilio social en Aragón, que presten asesoramiento técnico y desarrollen actividades de formación e información a sus Entidades Locales asociadas en materia de consumo.

#### *Artículo 16.—Programas y actividades subvencionables.*

1. Actividades de formación y perfeccionamiento profesional del personal encargado de estas oficinas que realicen funciones de información y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos, así como funciones de mediación y conciliación en materia de consumo.

2. Actividades en orden a la información y defensa del consumidor y usuario, tales como:

a) Organización de cursos, reuniones y conferencias destinadas a la formación de los consumidores y usuarios y a su adecuada información.

b) Realización de campañas informativas sobre regulación de precios, condiciones de comercialización de productos y condiciones de prestación de servicios de uso común o consumo común, ordinario y generalizado.

c) Actuaciones de control de mercado.

d) Proyectos y programas de colaboración con la Dirección General de Consumo.

e) Divulgación de material cuyos contenidos sean de especial incidencia en el área de consumo.

f) Proyectos y programas que propicien la cooperación entre Administraciones Públicas aragonesas para la mayor coordinación y desarrollo de los servicios prestados en temas de consumo.

g) Cualesquiera otras actividades dirigidas al impulso de la defensa, formación e información del consumidor en los municipios aragoneses.

h) Organización y funcionamiento de asistencia técnica y jurídica destinada a consultas que formulen los consumidores y usuarios.

3. Los responsables de las oficinas de información al consumidor de las Entidades Locales deberán suministrar trimestralmente a la Dirección General de Consumo, a través de los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, información referente a denuncias, reclamaciones y consultas recibidas y a las actuaciones realizadas en relación con las mismas.

#### *Artículo 17.—Actuaciones inversoras subvencionables.*

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las Entidades Locales con oficinas de información al consumidor, debiéndose destinar el importe de aquella a la adquisición de equipos informáticos y audiovisuales o cualquier otro material que se

considere imprescindible para la correcta dotación e idóneo funcionamiento de la oficina de información al consumidor.

2. Las actuaciones inversoras deberán realizarse dentro del año de presentación de la solicitud y la correspondiente petición deberá estar suficientemente justificada y motivada.

#### *Artículo 18.—Criterios de valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes recibidas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

a) Contenido y alcance de los programas de actuación que se presenten y su adecuación a las actividades relacionadas en el artículo 16.

b) Implantación territorial y ámbito de influencia de la oficina de información al consumidor y usuario, dándose prioridad a su implantación en capitales comarcales o de comunidades de municipios.

c) Tiempo de existencia y grado de funcionamiento de la oficina, dándose prioridad a las oficinas de nueva creación o con una existencia inferior a tres años.

### CAPITULO IV CENTROS DOCENTES Y OTROS

#### *Artículo 19.—Requisitos.*

Podrán solicitar y obtener, en su caso, las subvenciones establecidas en este Decreto, todos los Centros Docentes Aragoneses, y sus correspondientes Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS), tanto públicos como privados, inscritos en el Registro Público del Ministerio de Educación y Cultura, así como los Centros de Profesores y Recursos (C.P.R.), dependientes del citado Ministerio, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

#### *Artículo 20.—Programas y actividades subvencionables.*

a) Actividades y programas de carácter específico o transversal que incidan en la formación del alumno en temas de consumo y cuyo contenido preferente desarrollará, en su caso, los temas que señale anualmente la Dirección General de Consumo.

b) Propuestas de colaboración con la Dirección General de Consumo en proyectos y programas de formación e información escolar en temas de consumo.

c) Desarrollo de actividades relativas al consumo mediante los «Talleres Itinerantes de Consumo en la Escuela» de la Dirección General de Consumo. En cada Orden de convocatoria se indicarán los «Talleres» susceptibles de petición así como sus condiciones específicas.

d) Actividades de consumo a desarrollar conjuntamente entre varios centros escolares o Centros de Profesores y Recursos.

e) Actividades de formación e información dirigidas a las Asociaciones de Padres de Alumnos (A.P.A.S.) y Centros de Profesores y Recursos (C.P.R.), bajo la forma de charlas, conferencias, cursos, seminarios y talleres de consumo, en coordinación con la Dirección General de Consumo.

#### *Artículo 21.—Criterios de valoración de las peticiones.*

En la concesión de las ayudas establecidas en este Decreto se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Importancia didáctica del proyecto, programa o actividad propuesta.

b) Antecedentes aportados sobre actividades en temas de consumo.

c) Ubicación del centro escolar o Centro de Profesores y Recursos solicitante.

d) Número de alumnos y nivel educativo de afectación de la actividad.

e) Asignaturas en las que incida la actividad.

f) Medios humanos y materiales a disposición de la actividad.

g) Relevancia comarcal del programa o proyecto.

*Artículo 22.—Cuantía de la subvención.*

La cuantía máxima de la subvención destinada a financiar cada proyecto que se desarrolle sobre educación y formación en temas de consumo se determinará en la convocatoria anual. El número de proyectos que podrán presentar los centros docentes se fijará en la convocatoria correspondiente atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo resultar subvencionables todos o alguno de ellos y deberán desarrollarse dentro del año natural en el que se solicite la subvención.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los procedimientos para la concesión de subvenciones sometidos a convocatoria publicada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención contenidas en su respectivo Decreto y convocatoria específicos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los Decretos número 111/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios: Decreto número 17/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones por inversiones en activos fijos a las asociaciones de consumidores: Decreto número 43/1996, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Reglamento por el que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios aprobado por Decreto 111/1988, de 21 de junio: Decreto número 18/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para inversiones en activos fijos en materia de consumo: Decreto número 137/1988, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas para la concesión de ayudas sobre colaboración y asistencia técnica a los Ayuntamientos en materia de consumo: Decreto número 19/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a los centros docentes que desarrollen actividades de educación o formación en materias de consumo, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en este Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA**

**3095** *DECRETO 54/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se suprime la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Teruel, y se incorporan los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales del Campus de Teruel.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 36, introducido por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Materializado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, en virtud del Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, se atribuye expresamente a la Comunidad Autónoma de Aragón entre otras, la competencia de creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

Mediante Decreto 183/1996, de 7 de octubre se integra la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Teruel en la Universidad de Zaragoza y se autoriza la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales. Convertida la Escuela en centro propio, la Universidad de Zaragoza solicita su supresión con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos existentes y una mejor distribución de la docencia.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza adoptó, en la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 1997, acuerdo por el que se propone al Gobierno de Aragón la supresión de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Teruel y la incorporación a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales. Previamente la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en la sesión de 29 de abril de 1997 se había pronunciado al respecto en el mismo sentido.

Visto el informe favorable emitido con carácter previo y motivado, por el Consejo de Universidades con fecha 19 de diciembre de 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 2.c.1 de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 24 de febrero de 1998,

**DISPONGO**

*Artículo 1.*—Se autoriza la supresión de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Teruel.

*Artículo 2.*—Se autoriza la incorporación de los estudios de Diplomado en Relaciones Laborales a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales del Campus de Teruel, así como los recursos humanos y materiales inherentes a los mismos.

**DISPOSICION FINAL**

*Unica.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 24 de febrero de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Educación y Cultura,  
VICENTE BIELZA DE ORY**